

QUERY 470/TA753

Reglas aplicables:

UCP 500 Artículos 13 (b) y 14(b,c,d,i,dii y e)

Análisis en español:

Banco Monex - JP Morgan Javier Ramírez y Abraham Cortés Ramírez

Consulta de un Banco sobre: las Reglas UCP 500

Pedimos una opinión oficial de la Comisión Bancaria de la CCI sobre la cuestión siguiente:

Carta de Crédito N ° 123 ("LC") fue emitido por el Banco X a favor Ltd ABC y fue sujeto a UCP 500 (1993 Revision). Según los términos de la LC, la última fecha de envío fue 06/30/1995 y la última fecha de negociación fue 15/07/1995.

Dentro del tiempo especificado en la carta de crédito, ABC Ltd presentó los documentos pertinentes a Banco X, a través de su banco (Banco Y), en distintas fechas según la tabla a continuación para la negociación / pago. Sin embargo, el Banco X se negó a hacer ningún pago en virtud de la LC, ya que encuentran ciertas discrepancias en los documentos que se señalaron al Banco Y sus mensajes de télex según la tabla a continuación:

Sr.	
No.	
Fecha de la presentación de documentos	de
Y el Banco de	por
Banco X	de
Fecha de Telex mensaje enviado por	
Banco X a Banco Y	

Análisis de la Comisión de Banca

UCP 500 sub-artículo 13 (b) establece que:

El banco emisor, el banco confirmador, si lo hay, o un banco designado que actúe en su nombre, tendrán cada uno un tiempo razonable, no superior a siete días hábiles siguientes el día de la recepción de los documentos, para examinar los documentos y determinar si ha de examinar o rechazar los documentos e informar a la parte de la que recibieron los documentos en consecuencia.

UCP 500 sub-artículos 14 (b), (c), (d) (i), (d) (ii) y (e), respectivamente, del Establecen,:

b Tras la recepción de los documentos que el Banco Emisor y / o Banco Confirmador, si lo hay, o un Banco Designado que actúe en su nombre, debe determinar sobre la base de la documentos por sí solos aparentemente están de acuerdo con los términos y condiciones del crédito. Si los documentos aparentemente no están de acuerdo con los términos y condiciones del crédito, los bancos

Opinion Banco Monex, S.A. Javier Ramírez

1. Estoy de acuerdo con la conclusión en lo siguiente:

a) La consulta no es muy clara en cuanto a si los días transcurridos fueron hábiles.

b) Si el Banco emisor no envió una notificación de rechazo oportunamente, asume la responsabilidad del pago.

c) El hecho de que el Banco Emisor recibió una autorización del ordenante en la cual acepta todas las discrepancias no lo obliga a efectuar el pago.

2.- En resumen, el Banco Emisor al presentarse las discrepancias en los documentos ya no quiso seguir con la operación, por diferentes factores como pueden ser:

a) Cambio de la situación del cliente independientemente de la financiera, pudiera ser en el comportamiento de la empresa o bien que al manejarle esta operación la reputación del Banco se viera comprometida.

b) Es evidente que al presentar discrepancias los documentos, el Banco Emisor ya no quiso tener compromiso alguno de pago por parte del ordenante.

c) Considero que esta fue una desición de negocios pues si el ordenante hubiera sido un cliente importante para el Banco Emisor habría efeectuado el pago pues como

dando a entender
discrepancias

1		
1	7.06.1995	27.06.1995
2	17.06.1995	27.06.1995
3	17.06.1995	27.06.1995
4	21.06.1995	27.06.1995
5	22.06.1995	27.06.1995
6	27.06.1995	03.07.1995
7	01.07.1995	05.07.1995
8	10.07.1995	17.07.1995
9	10.07.1995	17.07.1995

En este sentido, por favor tenga en
cuenta las fechas relevantes:

07/15/1995: Fecha límite para la
negociación de los documentos;

27/06/1995: mensaje de rechazo fue
emitido por el Banco X respecto de
los documentos mencionados en la
serie de los números 1, 2 y 3,
después de que el período de siete
días especificados en la UCP 500;

07/18/1995: Banco X, después de la
última fecha de negociación de los
documentos y después de rechazar
los documentos presentados por ABC
Ltd, escribió una carta al
ordenante de la LC solicitando la
autorización de discrepancias /
aceptación de las discrepancias en
los documentos;

21.07.1995: El ordenante de la LC
expresamente autorizo todas las
discrepancias señaladas por Banco X
y les pidió que efectuar el pago a ABC
Ltd.

Sin embargo, ningún pago hasta la

podrán rechazar para tomar los
documentos.

c Si el banco emisor determina que
los documentos que aparecen en la
cara para estar en cumplimiento de
los términos y condiciones del crédito,
es posible que a su exclusivo juicio
solicite al ordenante autorización de
discrepancia (s). Sin embargo, esto
no significa extender el período
mencionado en el sub-artículo 13 (b).

d i. Si el Banco Emisor y / o Banco
Confirmador, si lo hay, o un banco
designado actúan en su nombre,
decide rechazar los documentos,
debe dar aviso por medio de
telecomunicación o, si ello no es
posible, por otro medio expedito,
inmediatamente, pero no más tarde
del cierre del día hábil bancario
siguiente al día de la recepción de los
documentos. Dicha notificación habrá
de darse a la parte de la que recibió
los documentos, o al beneficiario, si
recibió los documentos directamente
de él.

ii. Dicha notificación debe indicar
todas las discrepancias respecto de
la cual el banco rechaza los
documentos y también debe indicar si
se conservan los documentos a su
disposición , o los devuelven al
presentador.

e Si el Banco Emisor y / o Banco
Confirmador, si lo hay, no actúa de
acuerdo con la disposiciones del
presente artículo y / o no tienen los
documentos a disposición de, o los
devuelven al presentador, el Banco
Emisor y / o Banco Confirmador, si lo
tiene, no podrán ser excluidos de
alegar que los documentos no están

se indica, el ordenante aceptó todas
las discrepancias, lo que llevaría al
pago de los documentos finalmente.

fecha ha sido hecha por el Banco X sobre la base de que la autorización de discrepancias de el ordenante de la LC fue obtenida por el Banco después de la fecha límite para la negociación de de los documentos.

En vista de la narración de hechos anteriores, tenemos las siguientes aclaraciones a pedir a usted con respecto a la verdadera interpretación de los términos de las reglas UCP 500:

a. Si el Banco X es responsable de hacer el pago por la sencilla razón de 3 mensajes de rechazo enviados después de 7 días (para los números de serie 1, 2 y 3);

b. Si, el Banco X, a la recepción de los documentos dentro de la expiración de la LC, tiene derecho a rechazar la misma, después de la expiración de la LC, aunque dentro del período de siete días siempre bajo las reglas UCP 500 sub-artículo 13 (b)? y;

si el período de siete días lo dispuesto en el sub-artículo 13 (b) sigue funcionando, incluso después de la expiración de la LC?

c. Si el Banco puede solicitar una autorización de las discrepancias por el ordenante de la LC, bajo las reglas UCP 500 sub-artículo 14 (c), incluso tras la expiración de la LC?

d. Si el Banco puede solicitar una autorización de las discrepancias por el ordenante de la LC en UCP 500 sub-artículo 14 (c), incluso después de rechazar los documentos presentados por el beneficiario, previstos en el artículo 14 (b)?

en conformidad con los términos y las condiciones del crédito.

La consulta, en un número de plazas, se refiere a la fecha de vencimiento es el último día de negociación. En este contexto, la fecha de vencimiento debe ser considerado como la última fecha de presentación de documentos, como se indica en la UCP 500 sub-artículos 42 (a) y (b) Establece que:

Todos los Créditos deben estipular una fecha de vencimiento y un lugar para la presentación de documentos para el pago, aceptación, o con la excepción de Créditos libremente negociables, un lugar para la presentación de documentos para la negociación. La fecha de vencimiento estipulado para pago, aceptación o negociación será interpretada para expresar una fecha de vencimiento para presentación de los documentos.

b Salvo lo dispuesto en el sub-artículo 44 (a), los documentos deben ser presentados antes o a más tardar en la fecha de vencimiento ". Si el banco emisor decide rechazar los documentos presentados, UCP 500 sub-artículo 14 (B) requiere que se debe dar aviso a tal efecto por telecomunicación o, si esto no es posible, por otro medio expedito, sin demora, pero no más tarde del cierre de la séptimo día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los documentos.

"Un día hábil bancario" en el contexto de la sub-artículo 14 (b) significa un día en que el Banco emisor o El banco designado esta abierto

e. Ya sea que busquen una autorización a las discrepancias por el ordenante de la LC en sub-artículo 14 (c), tras rechazar los documentos en lo previsto en el artículo 14 (b).

f. Si la aceptación por el ordenante de la LC, de las discrepancias en los documentos, después de la expiración de la LC es vinculante para el banco emisor para realizar el pago bajo la LC? y

Si la aceptación de las discrepancias por el ordenante de la LC, después de la expiración fecha, especialmente cuando la aceptación de las discrepancias que se busca después de la fecha de expiración , es vinculante para el banco emisor para realizar el pago en el LC?

Le solicitamos que por favor nos de su opinión sobre las consultas anteriores.

Confirmamos que no hay procedimiento judicial pendiente o previsto en relación con la consulta, como mencionamos antes.

regularmente para llevar a cabo carta de las operaciones de cartas de crédito, lo que incluiría un día o medio día. (Véase el dictamen de la ICC R.536).

De la información dada en la tabla anterior, los documentos presentados en serie los números 1, 2 y 3 pueden o no haberse rechazado en el tiempo, es decir, en un plazo razonable no superior a siete días hábiles, contados a partir del día de recepción de los documentos. No es clara la consulta de si la "Fecha de presentación" se refiere a la fecha en que el Banco Y envió los documentos al Banco X o la fecha en que el Banco X recibió los documentos. La respuesta También depende de los días, en el plazo a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de los documentos hasta la fecha de la notificación negativa, eran "días hábiles" en el contexto del significado dado anteriormente.

El período de tiempo razonable, no superior a siete días bancarios siguientes a la fecha de recepción de los documentos, no se ve limitado por una fecha de vencimiento que pueden ocurrir después de la fecha de presentación, pero dentro de ese período. Ciertamente, en muchos casos el examen de la documentos por el banco emisor, y la negativa de ella, tendría lugar después de la expiración fecha (es decir, cuando los documentos fueron presentados a un banco designado cerca o en la fecha de expiración del crédito).

Tras una decisión de rechazar los documentos, la UCP 500 sub-artículo 14 (c) permite un el banco emisor, en su sano juicio, para abordar el ordenante de una exención. Tal

enfoque sólo se puede hacer una vez que los documentos han sido examinados, ya sea antes o después de la fecha de vencimiento del crédito. La decisión de acercarse a un ordenante sólo ocurriría si el banco emisor estaba dispuesto a mantener los documentos rechazados, a disposición del presentador, como se indica en la notificación de su rechazo.

En anteriores dictámenes de la ICC, dado en la UCP 500 transacciones (es decir, R.254, 267, 268, 327), se especifica claramente que la recepción de una autorización de discrepancias por parte del ordenante no es vinculante para un el banco emisor. Esta posición se impone con independencia de si la autorización de discrepancias es recibida dentro del período de siete días hábiles, dentro de la fecha de vencimiento del crédito, o después de la fecha de vencimiento del crédito.

CONCLUSIÓN

Las respuestas a las preguntas planteadas:

a) Con respecto a los números 1-3 de serie, si el banco emisor no envíe una notificación de rechazo de acuerdo con las reglas UCP 500 sub-artículo 14 (e) por el cierre del séptimo día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los documentos, será excluido de afirmar que los documentos no están en conformidad con los términos y condiciones del crédito, y por lo tanto, obligado a pagar el valor de los documentos.

b) Sí. El banco emisor, en el contexto de las reglas UCP 500 sub-artículos 13 (b) y 14 (d), puede rechazar los documentos después de la fecha de

vencimiento del crédito. El plazo razonable que no sea superior a siete días hábiles, contados a partir del día de recepción de los documentos puede continuar después de la fecha de vencimiento del crédito dependiendo del momento de la presentación en relación con la fecha de vencimiento.

c) Sí. UCP 500 sub-artículo 14 (c) no restringir el tiempo de un banco emisor a buscar autorización de discrepancias del ordenante a dicha solicitud se efectúe en la fecha de vencimiento de la de crédito.

d) Sí, una autorización de discrepancias sólo se buscará si los documentos se encontraron con discrepancias.

El banco emisor podría buscar autorización de discrepancias después que los documentos fueron rechazados ya de acuerdo con UCP 500 sub-artículos 14 (b) y (d) con el fin de adaptarse a la liquidación final en la L / C.

e) No, UCP 500 sub-artículo 14 (c) otorga al banco emisor el derecho de decidir si o no solicitar la autorización de discrepancias del ordenante.

f) No. La autorización de discrepancias dada por el ordenante al banco emisor no es vinculante para el el banco emisor, independientemente de si la autorización de discrepancias fue solicitada por el banco emisor o no, o si se recibió en la fecha de vencimiento del crédito o después.

	La opinión (s), hace que en esta consulta reflejan la opinión de la Comisión Bancaria de la ICC Grupo de la Comisión de Expertos y funcionarios sobre la base de los hechos objeto de "cita" anteriormente. No refleja necesariamente la opinión de la Comisión Bancaria de la CCI hasta que la Comisión Bancaria hace que su aprobación o desaprobación de estas opiniones (s) en la próxima reunión programada. La respuesta dada no debe interpretarse como que no sea exclusivamente para el beneficio de orientación y no debe haber imputación legales asociados con la respuesta ofrecidos. Si esta consulta se relaciona con una cuestión que actualmente objeto de examen por los tribunales, la ICC Comisión Bancaria se abstendrá de considerar que para su adopción como opinión. Ni la Corte ni ninguno de sus empleados, ni ningún miembro de la Banca Comisión, incluido el Presidente, los Vicepresidentes, Asesor Técnico o cualquiera de los Grupo de Expertos será responsable ante cualquier persona por cualquier pérdida o daño que surja de cualquier acto u omisión en relación con el dictamen emitido (s). Le saluda atentamente, Thierry Sénéchal. Gerente Senior. Políticas Comisión Bancaria	
2) Evento: El beneficiario presenta los documentos. La factura mostró "Contract no. 09ICDINTL0804A ". Además, todos los documentos que fueron emitidos por el beneficiario, como factura, lista de empaque, certificado de cantidad / peso,		

certificado de origen, certificado de beneficiario, etc indicó que "nuestra ref. 746293-SEG "o simplemente" 746293-SEG ".

Sólo el beneficiario copia certificada del fax hizo esta referencia aparecen como "contrato no. "746293-SEG. , No se exigía en la carta de crédito de ningún contrato o número de referencia que se menciona en el fax.

El banco emisor rechaza el pago de la siguiente manera:

Nos negamos a honrar de acuerdo con el artículo 16 de UCP, debido a la siguiente discrepancia:

1. N ° del contrato en el aviso de embarque difiere del de la factura.

Mantenemos los documentos hasta que recibamos la aceptación del ordenante, o recibir sus instrucciones adicionales antes de llegar a un acuerdo para aceptar.